

decup...

Rol: 1662-2015

Cauquenes, dieciséis de diciembre de dos mil quince.

A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo de conciliación con la asistencia de la parte denunciante doña BLANCA AVILA SAAVEDRA, natural de Cauquenes, soltera de cuarenta y siete años de edad C.I.N°11.442.289-4 Domiciliada en Pob. Bellavista los Huinganes N° 324 de esta ciudad teléfono celular 96633016 y la parte denunciada doña PIA SEPULVEDA, natural de Linares, divorciada, cuarenta años de edad C.I.N° 12.374.236-2 Domiciliada Victoria N°545 Local 18 de esta ciudad celular 97012031 y se procedió:

La parte denunciante ratifica la denuncia interpuesta en contar de doña Pía Sepúlveda y lo único que quiero es que me responda por el producto que salió fallado.

EL TRIBUNAL LLAMA LAS PARTES A CONCILIACION: La que se produce en los siguientes términos.

La parte denunciada le ofrece a la denunciante cambiarle el producto por el mismo valor de la boleta mas otro producto de regalo el día 17 de diciembre de 2015.

La parte denunciante acepta el ofrecimiento de la parte denunciada y se dirigirá a la tienda el mismo día que le indico la denunciada.

Con lo que se puso término a la diligencia firmando los comparecientes con Ssa.,

Blanca Avila Saavedra

COPIA FIEL A SU ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
SECRETARIA
ABOGADO
CLAUDIA CORTEZ ARELLANO
SECRETARIA

CAUQUENES, 16 de Enero del 2015

Cauquenes treinta de diciembre de dos mil quince.

VISTO:

La Conciliación arribada entre las partes en comparendo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince y agregada a fojas 17 y no existiendo merito par la prosecución de la causa. Archívese con esta fecha Anótese en el libro de ingresos.

Dicto doña **CLAUDIA CORTEZ ARELLANO** Juez Subrogante de Policía Local.

